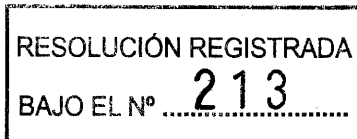




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 07 SEP 2018

VISTO: el Expediente del registro de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) N° 197/2018 Letra: AR, caratulado: "S/ ANTECEDENTE EXPTE. N° 5854 – SH 2010 S/ DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N° 09/2018 Letra AREF – D.E. fs. (56), el Gerente General a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Fueguina C.P. Guillermo J. L. CHIEZA, solicita la intervención de este Organismo de Control sobre el proyecto de acuerdo propiciado con la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. por el que se regularizará el costo de servidumbres de paso de gasoducto, de tránsito, de uso y ocupación por instalaciones de superficie; respecto de inmuebles del dominio provincial.

Que en ese contexto, las actuaciones son giradas a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde se emite el Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 135/138), el que textualmente dice:

"(...) Conforme surge de las constancias del expediente, el convenio aludido tendría por objeto regularizar lo relativo al cobro de las indemnizaciones debidas por la firma Camuzzi Gas del Sur al Estado provincial en su carácter de titular dominial de múltiples inmuebles -detallados a fojas 47- afectados por servidumbres de gasoducto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cabe tener presente, que la mentada indemnización tiene causa legal, al encontrarse prevista -en términos generales- en el artículo 22 de la Ley nacional N° 24.076, que, al reconocer los derechos de servidumbre de los transportistas y distribuidores de gas natural, remite a lo normado en los artículos 66 y 67 de la Ley nacional N° 17.319, que -por su parte- efectúa una remisión a lo dispuesto en el Código de Minería.

*Adicionalmente, el artículo 22 inciso 4 del Decreto nacional N° 1738/1992, reglamentario de la Ley nacional N° 24.076, estipula que 'Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su constitución y/o registración (...)'.
'*

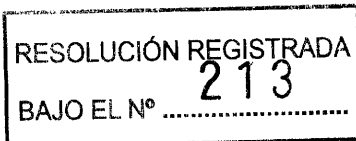
En cuanto a la competencia de la Agencia de Recaudación Faguina para concertar el convenio cuyo proyecto se analiza, vale tener presente que el artículo 3° de la Ley provincial N° 1074, invistió al mentado organismo como autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia.

Por su parte, a través de la modificación efectuada por Ley provincial N° 1174 a lo dispuesto en el artículo 1° de dicho Código Fiscal -Ley provincial N° 1075- se estableció que las previsiones de su Libro Primero serían aplicables respecto de la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional N° 17.319.

Así las cosas, teniendo en consideración que el gas es un hidrocarburo, debe afirmarse la competencia de la AREF para efectuar toda tramitación tendiente a la obtención de los derechos emanados, en concepto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

indemnización, por la servidumbre de gasoducto constituida en tierras fiscales en favor de la operadora del gasoducto Camuzzi Gas del Sur.

Sentado lo anterior, cabe analizar concretamente algunos aspectos particulares del proyecto de convenio, tales como los períodos devengados a abonar por la empresa, la exención del pago de intereses por dichos períodos y el pago anticipado de períodos no devengados.

En referencia al primer aspecto señalado, es del caso traer a colación lo manifestado por la Asesora Legal en Hidrocarburos de la Agencia de Recaudación Fueguina, Dra. Verónica TITO, en su Informe de fojas 52/55, en que expuso que Camuzzi Gas del Sur no habría abonado indemnización alguna por las servidumbres, sin perjuicio de que le fuera exigible en virtud del inciso 7º del artículo 22 del Decreto nacional N° 1738/92, prorrogado por los artículos 1º y 2º del Decreto N° 186/1999.

A continuación, la letrada efectuó un análisis relativo a la prescripción liberatoria de la obligación de pago de la indemnización debida por la empresa licenciataria, entendiendo aplicable lo dispuesto en el artículo 4027 del Código Civil y, una vez en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, lo dispuesto en su artículo 2562 inciso c).

Luego, la Dra. TITO se refirió a un requerimiento efectuado por la AREF para que Camuzzi considerase como fecha de interrupción del curso de la prescripción liberatoria el 14 de mayo de 2015, oportunidad en que el Gobierno provincial, a través de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, solicitó intervención al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a efectos de obtener el cobro de la indemnización aludida.

En respuesta a dicha Nota, cuya copia obra a fojas 4/5, el ENARGAS emitió la Nota ENRG/GMAYAD N° 03449, por la que hizo saber que,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previo a su intervención, correspondía efectuar el reclamo ante la licenciataria (fs. 6).

El reclamo aludido fue efectuado el 3 de junio de 2016, a través de la Nota N° 108/16 Letra: S.P.yD.E., cuya copia obra a fojas 7.

Ahora bien, el proyecto de convenio traído para su análisis indica en su cláusula 3° que: '**CAMUZZI** abonará a **LA PROVINCIA** la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 46/100 CENTAVOS (\$ 613.841,46) en concepto de servidumbre y su inherente restricción al dominio y por el período comprendido entre el 01.01.2010 y el 27.12.2019. (...) Una vez efectuado el pago, **LA PROVINCIA** nada tendrá reclamar en concepto de servidumbres a **CAMUZZI**, inclusive por períodos anteriores al liquidado por el presente. A todo evento se deja constancia que la suma a abonarse no contempla intereses en razón de que se adelantan períodos no devengados, hasta el 27.12.2019' (el resaltado pertenece al original).

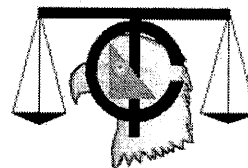
En lo que hace a los períodos devengados presuntamente reconocidos por Camuzzi Gas del Sur a efectos del pago, es del caso señalar que algunos ya se encontrarían prescriptos de conformidad con las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicable en la materia. En consecuencia -en este aspecto- el proyecto de convenio resultaría conveniente para la Provincia.

Resta analizar lo relativo a la condonación de intereses por el pago fuera de término de los períodos devengados y el pago de obligaciones cuyo devengamiento periódico se extendería hasta el 27 de diciembre de 2019. Efectuaré su estudio de manera conjunta atento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso a) del Libro I, Título VII 'Pago e Intereses' del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, Ley provincial N° 1075.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Dicha norma -en su parte pertinente- dispone: '(...) Facúltase al Director Ejecutivo a: a) acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos (...)'

Vale señalar que, a mi entender, la citada disposición resulta aplicable al caso bajo estudio, sin perjuicio de que refiere en la literalidad de su texto exclusivamente a impuestos.

Cabe recordar, que por Ley provincial N° 1174 se sustituyó el artículo 1° del Código Fiscal (Ley provincial N° 1075) y se dispuso que su Libro Primero regiría en materia hidrocarburífera. Surge a todas luces que, por ser dicha materia ajena al ámbito del Derecho Tributario, sus normas deberán ser aplicadas efectuando una interpretación que recepte sus particularidades propias.

En este sentido, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Enrique Santiago PETRACCHI, Eugenio Raúl ZAFFARONI y Ricardo Luis LORENZETTI, han manifestado que: 'En toda tarea de interpretación de normas es pertinente rastrear el espíritu que informa a aquéllas en procura de su aplicación racional, puesto que no es el espíritu de la ley el que debe subordinarse a las palabras sino éstas a aquél' (voto en la causa 'Defensor del Pueblo de la Nación c/ E.N.-P.E.N.-M°E.-dto. 1738/92 y otro s/ proceso de conocimiento', sentencia del 24 de mayo de 2005).

A mi entender, la norma citada rige el caso a partir de la utilización de la analogía como técnica de interpretación de su texto.

Al respecto, el Profesor Dr. Julio Rodolfo COMADIRA expuso que dicha técnica o mecanismo puede ser clasificado en dos categorías, la analogía legal o la analogía del derecho; entendiendo por analogía legal a aquella por la que un caso no previsto en el sistema se resuelve por aplicación de las normas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de un mismo sistema referidas a otro de iguales características esenciales (COMADIRA, Julio Rodolfo; El acto administrativo en la Ley nacional de procedimientos administrativos; Editorial La Ley; Buenos Aires; 2011; pág 14, nota al pie N° 32).

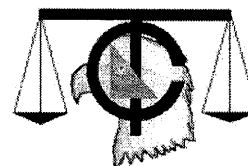
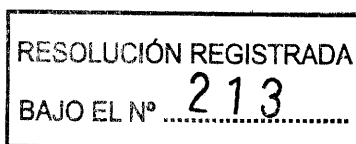
En consecuencia de lo expuesto, al aplicar el artículo 79 inciso a) del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego a la materia hidrocarburífera, debe entenderse receptada la posibilidad de que el Director Ejecutivo de la AREF otorgue bonificaciones especiales a las empresas licenciatarias, operadoras de los gasoductos instalados en tierras de dominio provincial, cuando éstas efectúen anticipadamente los pagos debidos en concepto de indemnización, tal como ocurre en el proyecto de convenio traído para su análisis. Así las cosas, no habría ninguna objeción de índole legal que efectuar al respecto.

En este punto resulta prudente detenerme e indicar que, conforme surge de fojas 48/51, los montos debidos en concepto de indemnización por las servidumbres de gasoducto habrían sido calculados siguiendo los parámetros fijados en las Resoluciones ENARGAS N° 584/98, 2244/01, I-3562/15, I 4446/17 y 279/18. Sin embargo, excede al ámbito de mi incumbencia profesional realizar un control en cuanto al cálculo de las sumas aludidas, por lo que estimo correspondería dar intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a esos efectos.

No obstante, respecto de la forma de efectuar el mencionado cálculo en relación con los períodos no devengados, cabe poner de resalto que la cláusula quinta (5°) del proyecto de convenio deja a salvo la posibilidad de reclamar a la licenciataria los aumentos de los valores que oportunamente disponga el ENARGAS”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que el informe legal transcrito precedentemente, resulta compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 138 vta.

Que a fs. 140/143 luce el Informe Contable N° 351/2018 Letra: T.C.P. - D.P.E., el que textualmente dice:

"I - Introducción

Mediante el expediente de la referencia, se tramita el acuerdo entre la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. y la Provincia de Tierra del Fuego, por el costo de servidumbres de paso de gasoducto, de tránsito, de uso y ocupación por instalaciones de superficie, respecto de inmuebles del dominio provincial.

En tal sentido, se elaboró el proyecto de convenio que consta a fs. 44/47, y el que es sometido a consideración de este órgano de control externo. Así, en una primera instancia, toma intervención la Secretaría Legal de este cuerpo, mediante Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A. de fecha 27/06/18. En el mismo y luego del análisis de sus aspectos jurídicos, la Dra. Susana B. GRASSI concluye entre otras cosas, que "... excede al ámbito de mi incumbencia profesional realizar un control en cuanto al cálculo de las sumas aludidas, por lo que estimo correspondería dar intervención a la Secretaría Contable...".

De esta forma, se analizará el monto que es objeto del presente acuerdo entre las partes.

II - Limitaciones al Alcance

Conforme a que el objeto del presente convenio sometido a análisis, escapa a mi incumbencia profesional y dada su complejidad técnica, el examen se centrará en la correcta aplicación de las formulas según la normativa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correspondiente a cada período. Para ello, se tomarán como valederos los importes de la variables utilizadas para arribar al monto del presente acuerdo, sin objetar su correspondencia.

III - Análisis

En primer término, se debe destacar que el acuerdo sometido a análisis, comprende el período abarcado desde el 01/01/2010 y hasta el 27/12/2019, según lo enunciado en su cláusula tercera. Por ello, corresponde su examen conforme a la legislación emanada desde el Ente Nacional Regulador del Gas, la cual se ha ido modificando con el transcurso del tiempo.

Por ende, se presenta el correspondiente estudio, separado en cuatro períodos de acuerdo al siguiente esquema:

1. Desde el 01/01/2010 al 27/03/2011 – 15 meses

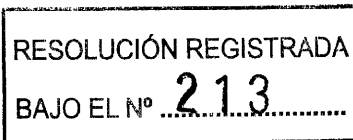
El acuerdo aplica para este período, la Resolución ENARGAS N° 584/98 y la Resolución ENARGAS N° 2244/01. Con la aplicación de las formulas contenidas en ellas, la AREF determina un valor mensual de \$ 2.490,17, lo que multiplicado por el total del período considerado (15 meses), da un monto total de \$ 37.352,55. A su vez, aquel importe mensual se compone de un importe para el departamento de Río Grande (\$ 39,20) y otro para el de Ushuaia (\$ 2.450,97). Para ambos casos, contempla un canon mensual (fijo), y el valor por daño edafológico (variable conforme a determinados parámetros técnicos).

2. Desde el 28/03/2011 al 27/04/2011 – 73 meses

El convenio bajo análisis, aplica para este período la Resolución ENARGAS N° I-3562/15. Allí se establece una formula polinómica que considera los siguientes términos aplicables al presente caso:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- a. *Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada;*
- b. *Uso del suelo, superficie no disturbada;*
- c. *Permanencia de la alteración;*
- d. *Instalaciones de superficie.*

A su vez, los parámetros utilizados para el cálculo, son los establecidos en la mencionado norma, para las ciudades de Ushuaia y Río Grande según corresponda.

Cabe destacar que para arribar al monto mensual, es necesaria la determinación de la superficie afectada, para lo cual la AREF utiliza los valores declarados por la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. Ello, es conforme a los planos adjuntos a fs. 11 a 29 del expediente de referencia.

Con las variables establecidas de acuerdo a la normativa y la superficie declarada, se obtiene el valor total para ambos departamentos de \$ 279.165,87, el cual corresponde a los setenta y tres (73) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 150,00 para el departamento Río Grande y \$ 3.674,19 para Ushuaia.

3. Desde el 28/04/2011 al 27/02/2018 – 10 meses

Para el período enunciado, se dictó la Resolución ENARGAS N° 4446/17, que actualiza los valores de:

- a. *Margen/Ha, para el término "Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada";*
- b. *Margen/Ha promedio de localidades con lluvias inferiores a 600mm/año, del término "Permanencia de la alteración".*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La fórmula utilizada para el cálculo del valor mensual, no se ve alterada respecto de lo visto en el período anterior, y de acuerdo a lo establecido a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Así, el valor total que se obtiene es de \$ 83.263,70, el cual corresponde a los diez (10) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 355,00 para el departamento Río Grande y \$ 7.971,37 para Ushuaia.

4. Desde el 28/02/2018 al 27/12/2019 – 22 meses

Para último período, se emitió la Resolución ENARGAS N° 279/18, que nuevamente actualiza los valores de:

- a. Margen/Ha, para el término “Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada”;*
- b. Margen/Ha promedio de localidades con lluvias inferiores a 600mm/año, del término “Permanencia de la alteración”.*

A su vez, la fórmula utilizada para el cálculo del valor mensual, no se ve alterada respecto de lo visto en los dos períodos anteriores, y se respeta la misma de acuerdo a lo establecido a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

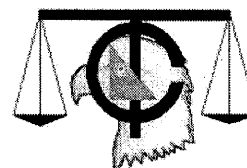
Así, el valor total que se obtiene es de \$ 214.059,34, el cual corresponde a los veintidós (22) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 430,00 para el departamento Río Grande y \$ 9.299,97 para Ushuaia.

Es importante destacar, que cuando de la aplicación de la fórmula antes mencionada, conforme a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, surge un valor inferior al mínimo establecido, se utilizará este último. La forma de cálculo del mismo, se encuentra determinada en el Subanexo I.I de la citada norma, y su valor se actualiza conforme a los importes resultantes de las Resoluciones ENARGAS N° 4446/17 y 279/18.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

A modo de resumen, se expone el siguiente cuadro con los valores mensuales para cada departamento y el total general, conforme a la cantidad de meses considerados.

Res. ENARGAS	Río Grande (a)	Ushuaia (b)	Total Mensual (c) = (a) + (b)	Meses (d)	TOTAL PERIODO (e) = (c) x (d)
584/98	39,20	2.450,97	2.490,17	15	37.352,55
I-3562/15	150,00	3.674,19	3.824,19	73	279.165,87
4446/17	355,00	7.971,37	8.326,37	10	83.263,70
279/18	430,00	9.299,97	9.729,97	22	214.059,34
TOTAL GENERAL					613.841,46

IV – Conclusión

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, con las limitaciones expuestas en el apartado "II – Limitaciones al Alcance", y conforme al análisis realizado, se concluye que el cálculo del valor total del presente convenio, se ajusta a la correcta aplicación de las formulas conforme a lo normativa descripta.

Por otro lado, como se desprende del examen realizado, no se incluyen intereses. Respecto de ellos por los períodos devengados, me remito a lo manifestado en el Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A., por cuanto se determina que existe la posibilidad de otorgar bonificaciones especiales a las

2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

empresas licenciatarias, por parte del Director Ejecutivo de la AREF, tal como ocurre en el proyecto de convenio”.

Que mediante Nota Interna N° 1447/2018 Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, comparte las conclusiones y limitaciones al alcance del informe contable precedentemente transcrito.

Que analizadas las actuaciones en esta instancia -con las limitaciones al alcance expuestas en el apartado II del Informe Contable N° 351/2018 Letra: T.C.P. - D.P.E.-, este Plenario de Miembros comparte las opiniones plasmadas en los informes legal y contable que preceden, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que de a conocer sus conclusiones a las autoridades de la Agencia de Recaudación Faguina, en los términos del asesoramiento dispuesto en el inc. i) del artículo 2 de la Ley provincial N° 50, modificado por la Ley provincial N° 871.

Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente en virtud a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 194/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas en el inc. i) del artículo 2 de la Ley provincial N° 50, modificado por la Ley provincial N° 871; y artículo 27 de aquél cuerpo normativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

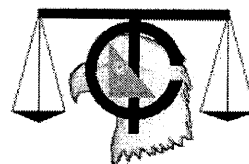
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A., y del Informe Contable N° 351/2018 Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **213**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

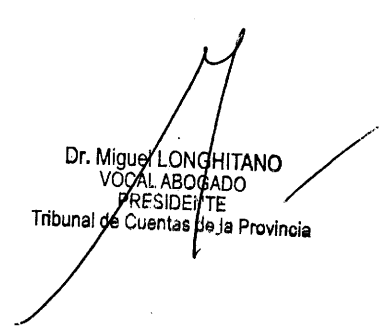
T.C.P. - D.P.E., los cuales forman parte integrante del presente acto. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del registro de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) N° 197/2018 Letra: AR, caratulado: "S/ ANTECEDENTE EXPTE. N° 5854 – SH 2010 S/ DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR", al Director Ejecutivo del organismo, C.P. Arturo Felipe CAPELLANO; y con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y al Secretario Legal, y por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante y a la abogada interviniente, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

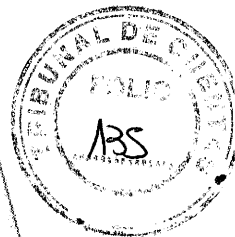
 **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 213 /2018.**


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 95/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte.: Letra AR, N° 197, Año 2018.

Ushuaia, 27 de junio de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), caratulado "S/ ANTECEDENTE EXPTE. N° 5854-SH-2010- S/ DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR", a fin de tomar intervención en relación con el proyecto de convenio agregado a fojas 44/51.

Conforme surge de las constancias del expediente, el convenio aludido tendría por objeto regularizar lo relativo al cobro de las indemnizaciones debidas por la firma Camuzzi Gas del Sur al Estado provincial en su carácter de titular dominial de múltiples inmuebles -detallados a fojas 47- afectados por servidumbres de gasoducto.

Cabe tener presente, que la mentada indemnización tiene causa legal, al encontrarse prevista -en términos generales- en el artículo 22 de la Ley nacional N° 24.076, que, al reconocer los derechos de servidumbre de los transportistas y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

distribuidores de gas natural, remite a lo normado en los artículos 66 y 67 de la Ley nacional N° 17.319, que -por su parte- efectúa una remisión a lo dispuesto en el Código de Minería.

Adicionalmente, el artículo 22 inciso 4 del Decreto nacional N° 1738/1992, reglamentario de la Ley nacional N° 24.076, estipula que *“Los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su constitución y/o registración (...)”*.

En cuanto a la competencia de la Agencia de Recaudación Faguina para concertar el convenio cuyo proyecto se analiza, vale tener presente que el artículo 3° de la Ley provincial N° 1074, invistió al mentado organismo como autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia.

Por su parte, a través de la modificación efectuada por Ley provincial N° 1174 a lo dispuesto en el artículo 1° de dicho Código Fiscal -Ley provincial N° 1075- se estableció que las previsiones de su Libro Primero serían aplicables respecto de la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional N° 17.319.

Así las cosas, teniendo en consideración que el gas es un hidrocarburo, debe afirmarse la competencia de la AREF para efectuar toda tramitación tendiente a la obtención de los derechos emanados, en concepto de indemnización, por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

servidumbre de gasoducto constituida en tierras fiscales en favor de la operadora del gasoducto Camuzzi Gas del Sur.

Sentado lo anterior, cabe analizar concretamente algunos aspectos particulares del proyecto de convenio, tales como los períodos devengados a abonar por la empresa, la exención del pago de intereses por dichos períodos y el pago anticipado de períodos no devengados.

En referencia al primer aspecto señalado, es del caso traer a colación lo manifestado por la Asesora Legal en Hidrocarburos de la Agencia de Recaudación Fueguina, Dra. Verónica TITO, en su Informe de fojas 52/55, en que expuso que Camuzzi Gas del Sur no habría abonado indemnización alguna por las servidumbres, sin perjuicio de que le fuera exigible en virtud del inciso 7° del artículo 22 del Decreto nacional N° 1738/92, prorrogado por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 186/1999.

A continuación, la letrada efectuó un análisis relativo a la prescripción liberatoria de la obligación de pago de la indemnización debida por la empresa licenciataria, entendiendo aplicable lo dispuesto en el artículo 4027 del Código Civil y, una vez en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, lo dispuesto en su artículo 2562 inciso c).

Luego, la Dra. TITO se refirió a un requerimiento efectuado por la AREF para que Camuzzi considerase como fecha de interrupción del curso de la prescripción liberatoria el 14 de mayo de 2015, oportunidad en que el Gobierno

8

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial, a través de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, solicitó intervención al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a efectos de obtener el cobro de la indemnización aludida.

En respuesta a dicha Nota, cuya copia obra a fojas 4/5, el ENARGAS emitió la Nota ENRG/GMAYAD N° 03449, por la que hizo saber que, previo a su intervención, correspondía efectuar el reclamo ante la licenciataria (fs. 6).

El reclamo aludido fue efectuado el 3 de junio de 2016, a través de la Nota N° 108/16 Letra: S.P.yD.E., cuya copia obra a fojas 7.

Ahora bien, el proyecto de convenio traído para su análisis indica en su cláusula 3° que: *“CAMUZZI abonará a **LA PROVINCIA** la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 46/100 CENTAVOS (\$ 613.841,46) en concepto de servidumbre y su inherente restricción al dominio y por el período comprendido entre el 01.01.2010 y el 27.12.2019. (...) Una vez efectuado el pago, **LA PROVINCIA** nada tendrá reclamar en concepto de servidumbres a **CAMUZZI**, inclusive por períodos anteriores al liquidado por el presente. A todo evento se deja constancia que la suma a abonarse no contempla intereses en razón de que se adelantan períodos no devengados, hasta el 27.12.2019”* (el resaltado pertenece al original).

En lo que hace a los períodos devengados presuntamente reconocidos por Camuzzi Gas del Sur a efectos del pago, es del caso señalar que algunos ya se encontrarían prescriptos de conformidad con las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Nación aplicable en la materia. En consecuencia -en este aspecto- el proyecto de convenio resultaría conveniente para la Provincia.

Resta analizar lo relativo a la condonación de intereses por el pago fuera de término de los períodos devengados y el pago de obligaciones cuyo devengamiento periódico se extendería hasta el 27 de diciembre de 2019. Efectuaré su estudio de manera conjunta atento a lo dispuesto en el artículo 79 inciso a) del Libro I, Título VII "*Pago e Intereses*" del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, Ley provincial N° 1075.

Dicha norma -en su parte pertinente- dispone: "(...) *Facúltase al Director Ejecutivo a: a) acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos (...)*".

Vale señalar que, a mi entender, la citada disposición resulta aplicable al caso bajo estudio, sin perjuicio de que refiere en la literalidad de su texto exclusivamente a *impuestos*.

Cabe recordar, que por Ley provincial N° 1174 se sustituyó el artículo 1° del Código Fiscal (Ley provincial N° 1075) y se dispuso que su Libro Primero regiría en materia hidrocarburífera. Surge a todas luces que, por ser dicha materia ajena al ámbito del Derecho Tributario, sus normas deberán ser aplicadas efectuando una interpretación que recepte sus particularidades propias.

SS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este sentido, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Enrique Santiago PETRACCHI, Eugenio Raúl ZAFFARONI y Ricardo Luis LORENZETTI, han manifestado que: *“En toda tarea de interpretación de normas es pertinente rastrear el espíritu que informa a aquéllas en procura de su aplicación racional, puesto que no es el espíritu de la ley el que debe subordinarse a las palabras sino éstas a aquél”* (voto en la causa *“Defensor del Pueblo de la Nación c/ E.N.-P.E.N.-M°E.-dto. 1738/92 y otro s/ proceso de conocimiento”*, sentencia del 24 de mayo de 2005).

A mi entender, la norma citada rige el caso a partir de la utilización de la analogía como técnica de interpretación de su texto.

Al respecto, el Profesor Dr. Julio Rodolfo COMADIRA expuso que dicha técnica o mecanismo puede ser clasificado en dos categorías, la analogía legal o la analogía del derecho; entendiendo por analogía legal a aquella por la que un caso no previsto en el sistema se resuelve por aplicación de las normas de un mismo sistema referidas a otro de iguales características esenciales (COMADIRA, Julio Rodolfo; *El acto administrativo en la Ley nacional de procedimientos administrativos*; Editorial La Ley; Buenos Aires; 2011; pág 14, nota al pie N° 32).

En consecuencia de lo expuesto, al aplicar el artículo 79 inciso a) del Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego a la materia hidrocarburífera, debe entenderse receptada la posibilidad de que el Director Ejecutivo de la AREF otorgue bonificaciones especiales a las empresas licenciatarias, operadoras de los gasoductos instalados en tierras de dominio provincial, cuando éstas efectúen anticipadamente los pagos debidos en concepto de indemnización, tal como ocurre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

en el proyecto de convenio traído para su análisis. Así las cosas, no habría ninguna objeción de índole legal que efectuar al respecto.

En este punto resulta prudente detenerme e indicar que, conforme surge de fojas 48/51, los montos debidos en concepto de indemnización por las servidumbres de gasoducto habrían sido calculados siguiendo los parámetros fijados en las Resoluciones ENARGAS N° 584/98, 2244/01, I-3562/15, I 4446/17 y 279/18. Sin embargo, excede al ámbito de mi incumbencia profesional realizar un control en cuanto al cálculo de las sumas aludidas, por lo que estimo correspondería dar intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a esos efectos.

No obstante, respecto de la forma de efectuar el mencionado cálculo en relación con los períodos no devengados, cabe poner de resalto que la cláusula quinta (5°) del proyecto de convenio deja a salvo la posibilidad de reclamar a la licenciataria los aumentos de los valores que oportunamente disponga el ENARGAS.

En mérito de las consideraciones efectuadas, remito las actuaciones para prosecución del trámite.


Susana B. GRASSI
Abogada
Mat. N° 731 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Longhitano

Comporto el criterio vertido por
la Dra. Susana Grossi en el Informe Legal
N° 95/2018 Letra TCP-CA y el curso de acción
propuesto respecto de dar intervención al Area
Contable del organismo y clero las actuaciones
para continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 JUL. 2018

Pase al Secretario Contable a sus efectos.

PRESIDENCIA - USHUAIA,

05 JUL 2018

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

06 JUL 2018

RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Presidencia Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

09:5145



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

INFORME CONTABLE N° 351 / 18 Letra: T.C.P. - D.P.E.

Expediente N° 197-AR-2018 - A.R.E.F.

**S/ANTECEDENTE EXPTE. N° 5854 – SH – 2010 – S/ DETERMINACIÓN DE
DEUDAS POR SERVIDUMBRE Y DAÑO EDAFOLOGICO EN PREDIOS
FISCALES – EMPRESA CAMUZZI GAS DEL SUR**

ÍNDICE

I – Introducción.....	3
II – Limitaciones al Alcance.....	3
III – Análisis.....	4
IV – Conclusión.....	7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

I – Introducción

Mediante el expediente de la referencia, se tramita el acuerdo entre la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. y la Provincia de Tierra del Fuego, por el costo de servidumbres de paso de gasoducto, de tránsito, de uso y ocupación por instalaciones de superficie, respecto de inmuebles del dominio provincial.

En tal sentido, se elaboró el proyecto de convenio que consta a fs. 44/47, y el que es sometido a consideración de este órgano de control externo. Así, en una primera instancia, toma intervención la Secretaría Legal de este cuerpo, mediante Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A. de fecha 27/06/18. En el mismo y luego del análisis de sus aspectos jurídicos, la Dra. Susana B. GRASSI concluye entre otras cosas, que *"... excede al ámbito de mi incumbencia profesional realizar un control en cuanto al cálculo de las sumas aludidas, por lo que estimo correspondería dar intervención a la Secretaría Contable..."*.

De esta forma, se analizará el monto que es objeto del presente acuerdo entre las partes.

II – Limitaciones al Alcance

Conforme a que el objeto del presente convenio sometido a análisis, escapa a mi incumbencia profesional y dada su complejidad técnica, el examen se centrará en la correcta aplicación de las formulas según la normativa correspondiente a cada período. Para ello, se tomarán como valederos los importes de la variables utilizadas para arribar al monto del presente acuerdo, sin objetar su correspondencia.

III – Análisis

En primer término, se debe destacar que el acuerdo sometido a análisis, comprende el período abarcado desde el 01/01/2010 y hasta el 27/12/2019, según lo enunciado en su cláusula tercera. Por ello, corresponde su examen conforme a la legislación emanada desde el Ente Nacional Regulador del Gas, la cual se ha ido modificando con el transcurso del tiempo.

Por ende, se presenta el correspondiente estudio, separado en cuatro períodos de acuerdo al siguiente esquema:

1. Desde el 01/01/2010 al 27/03/2011 – 15 meses

El acuerdo aplica para este período, la Resolución ENARGAS N° 584/98 y la Resolución ENARGAS N° 2244/01. Con la aplicación de las formulas contenidas en ellas, la AREF determina un valor mensual de \$ 2.490,17, lo que multiplicado por el total del período considerado (15 meses), da un monto total de \$ 37.352,55. A su vez, aquel importe mensual se compone de un importe para el departamento de Río Grande (\$ 39,20) y otro para el de Ushuaia (\$ 2.450,97). Para ambos casos, contempla un canon mensual (fijo), y el valor por daño edafológico (variable conforme a determinados parámetros técnicos).

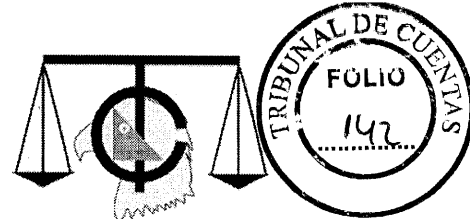
2. Desde el 28/03/2011 al 27/04/2011 – 73 meses

El convenio bajo análisis, aplica para este período la Resolución ENARGAS N° I-3562/15. Allí se establece una formula polinómica que considera los siguientes términos aplicables al presente caso:

- a. Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada;
- b. Uso del suelo, superficie no disturbada;
- c. Permanencia de la alteración;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

d. Instalaciones de superficie.

A su vez, los parámetros utilizados para el cálculo, son los establecidos en la mencionado norma, para las ciudades de Ushuaia y Río Grande según corresponda.

Cabe destacar que para arribar al monto mensual, es necesaria la determinación de la superficie afectada, para lo cual la AREF utiliza los valores declarados por la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. Ello, es conforme a los planos adjuntos a fs. 11 a 29 del expediente de referencia.

Con las variables establecidas de acuerdo a la normativa y la superficie declarada, se obtiene el valor total para ambos departamentos de \$ 279.165,87, el cual corresponde a los setenta y tres (73) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 150,00 para el departamento Río Grande y \$ 3.674,19 para Ushuaia.

3. **Desde el 28/04/2011 al 27/02/2018 – 10 meses**

Para el período enunciado, se dictó la Resolución ENARGAS N° 4446/17, que actualiza los valores de:

- a. Margen/Ha, para el término "Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada";
- b. Margen/Ha promedio de localidades con lluvias inferiores a 600mm/año, del término "Permanencia de la alteración".

La fórmula utilizada para el cálculo del valor mensual, no se ve alterada respecto de lo visto en el período anterior, y de acuerdo a lo establecido a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Así, el valor total que se obtiene es de \$ 83.263,70, el cual corresponde a los diez (10) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 355,00 para el departamento Río Grande y \$ 7.971,37 para Ushuaia.

4. Desde el 28/02/2018 al 27/12/2019 – 22 meses

Para último período, se emitió la Resolución ENARGAS N° 279/18, que nuevamente actualiza los valores de:

- a. Margen/Ha, para el término “Uso del suelo y menor margen por paso de gasoducto sobre superficie disturbada”;
- b. Margen/Ha promedio de localidades con lluvias inferiores a 600mm/año, del término “Permanencia de la alteración”.

A su vez, la fórmula utilizada para el cálculo del valor mensual, no se ve alterada respecto de lo visto en los dos períodos anteriores, y se respeta la misma de acuerdo a lo establecido a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

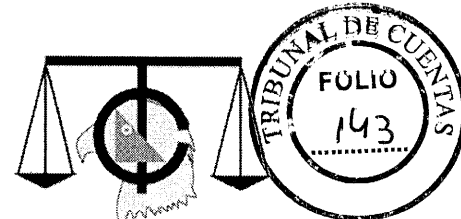
Así, el valor total que se obtiene es de \$ **214.059,34**, el cual corresponde a los veintidós (22) meses considerados, y con valores mensuales de \$ 430,00 para el departamento Río Grande y \$ 9.299,97 para Ushuaia.

Es importante destacar, que cuando de la aplicación de la fórmula antes mencionada, conforme a la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, surge un valor inferior al mínimo establecido, se utilizará este último. La forma de cálculo del mismo, se encuentra determinada en el Subanexo I.I de la citada norma, y su valor se actualiza conforme a los importes resultantes de las Resoluciones ENARGAS N° 4446/17 y 279/18.

A modo de resumen, se expone el siguiente cuadro con los valores mensuales para cada departamento y el total general, conforme a la cantidad de meses considerados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Res. ENARGAS	Río Grande (a)	Ushuaia (b)	Total Mensual (c) = (a) + (b)	Meses (d)	TOTAL PERIODO (e) = (c) x (d)
584/98	39,20	2.450,97	2.490,17	15	37.352,55
I-3562/15	150,00	3.674,19	3.824,19	73	279.165,87
4446/17	355,00	7.971,37	8.326,37	10	83.263,70
279/18	430,00	9.299,97	9.729,97	22	214.059,34
TOTAL GENERAL					613.841,46

IV – Conclusión

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, con las limitaciones expuestas en el apartado "II – Limitaciones al Alcance", y conforme al análisis realizado, se concluye que el cálculo del valor total del presente convenio, se ajusta a la correcta aplicación de las formulas conforme a lo normativa descripta.

Por otro lado, como se desprende del examen realizado, no se incluyen intereses. Respecto de ellos por los períodos devengados, me remito a lo manifestado en el Informe Legal N° 95/2018 Letra: T.C.P. - C.A., por cuanto se determina que existe la posibilidad de otorgar bonificaciones especiales a las empresas licenciatarias, por parte del Director Ejecutivo de la AREF, tal como ocurre en el proyecto de convenio.

Se procede a la devolución del presente, para su consideración y a sus efectos, conforme a lo solicitado mediante Nota Interna N° 1292/18 Letra: TCP-SC a fs. 139.

Es todo cuanto informo.

Ushuaia, 31 de Julio de 2018.


C.P. Sebastián ROBELIN
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

01 AGO 2018 11 h21

RECIBÍO: 

Regina Magdalena BAZA

Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia